

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

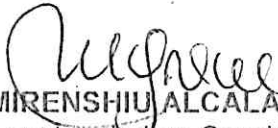
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 063/2026

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE INCENDIO -RADICADO 15012026009 -NAVIERA 116

PARTES: PROPIETARIO Y/O ARMADOR DE LA MN NAVIERA 116, Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA CINCO (05) DE JUNIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA SE PRONUNCIA RESPECTO DEL MEMORIAL PRESENTADO POR EL DOCTOR RICARDO CASTELLAR NAJERA, EN CALIDAD DE APODERADO SUSTITUTO DEL SEÑOR ELKIS QUINTANA SIERRA Y DE LA MENOR LIA QUINTANA JARAMILLO EL 16 DE JULIO DE 2026, PRUEBAS POR REQUERIR A ASTILLEROS E INDUSTRIAS DE LOS HIDROCARBUROS Y ENERGETICOS - ASTILLEROS ESCAMILLA LTDA, PRUEBAS POR REQUERIR A NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A, PRUEBA CONSISTENTE EN DICTAMEN PERICIAL DE PARTE RELACIONADO CON LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION, PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO RESPECTO AL MEMORIAL PRESENTADO POR EL DOCTOR RICARDO CASTELLAR NAJERA, EL 31 DE JULIO DE 2026.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 09:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.


AS17 MIRENSHIU ALCALA GRAU
Secretaria sustanciadora Sección Jurídica

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**



Cartagena, D.T y C., 22 de septiembre de 2026

Referencia: 15012026-009

Investigación: Jurisdicción por Siniestro Marítimo – Auto.

Con el propósito de *impulsar* procesalmente la presente investigación de carácter jurisdiccional, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, entendido tal acto como la acción por la cual, en un momento determinado del proceso, ya sea por parte de los sujetos procesales que conforman la investigación, o por el mismo juez, se profieren actuaciones eficaces y efectivas que permiten el avance del proceso, respetando en todo momento el ordenamiento jurídico y los derechos constitucionales, en concordancia con el mandato que define el artículo octavo (08) del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa, procede el Despacho a pronunciarse respecto a los siguientes asuntos:

1. MEMORIAL PRESENTADO POR EL DOCTOR RICARDO CASTELLAR NAJERA, EN CALIDAD DE APODERADO SUSTITUTO DEL SEÑOR ELKIS QUINTANA SIERRA Y DE LA MENOR LIA QUINTANA JARAMILLO EL 16 DE JULIO DE 2026:

Mediante correo electrónico calendado 16 de julio de 2026, se allegó memorial a partir del cual el doctor Ricardo Castellar Nájera, en calidad de apoderado sustituto del señor Elkis Quintana Sierra y de la menor Lía Quintana Jaramillo, solicita que este despacho decrete las pruebas que allí se relacionan.

En relación con los planteamientos expuestos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del memorial, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento en esta etapa procesal, por cuanto los mismos serán objeto de análisis y decisión al momento de resolverse de fondo el presente asunto.

En cuanto a las solicitudes probatorias elevadas en dicho memorial, este Despacho se pronuncia en los siguientes términos:





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: CwCg q4lw Ap7l +lqg qDTZ 3Crx aG0=

Prueba No. 1:

- **"Certificado de Desgasificación y Limpieza Previo al Ingreso:** *Copia auténtica del certificado físico de Gas Free expedido por perito químico calificado e inscrito ante la DIMAR, inmediatamente previo al ingreso de la barcaza al astillero y previo a la entrega de la custodia de la nave.*
- **Plano de Formas, Estructura y Memoria de Mutación Estructural:** *Copia íntegra del plano técnico aprobado por la autoridad marítima que justifique la mutación estructural sufrida por la embarcación en mayo de 2026, donde pasó de diez (10) bodegas a seis (6) bodegas (Bote Tanque Doble Casco) según se evidencia al comparar las Patentes Fluviales de 2025 y 2026. Se requiere establecer si el área de la explosión correspondía a un espacio vacío mal ventilado o suprimido sin autorización técnica.*
- **Certificados de Conformidad de las Válvulas de Alivio de Presión y Vacío:** *Soportes técnicos de las pruebas de banco y calibración preventiva de las válvulas de presión de los tanques de la barcaza NAVIERA 116. Esta prueba busca determinar si dichos mecanismos de la naviera se encontraban obstruidos o inoperativos el día del mantenimiento, impidiendo la liberación de los gases expandidos por el calor de la soldadura del astillero.*
- **Órdenes escritas y Bitácora de Comunicaciones Oficiales de la Guardia:** *Copia íntegra de las bitácoras del remolcador y órdenes emitidas por el armador al personal de su tripulación asignado a permanecer a bordo de la barcaza durante la varada y para la maniobra de trasiego programada el 4 de junio de 2026."*

Respecto de los puntos 1, 3 y 4, se accede a lo solicitado para lo cual se otorga un **plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la firmeza de la presente providencia**, para que NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A aporte con destino al presente expediente las pruebas solicitadas. No obstante, frente al punto 1, se precisa que la Capitanía de Puerto de Cartagena no cuenta con peritos químicos inscritos o registrados ante dicha dependencia.

En cuanto al punto 2, se niega la solicitud, toda vez que la documentación requerida ya fue aportada y obra en el expediente. Adicionalmente, se deja constancia de que la barcaza objeto del presente trámite no se encuentra registrada ante la Autoridad Marítima Nacional.

La documentación requerida deberá allegarse de manera íntegra, legible y debidamente identificada, con el propósito de garantizar su adecuada incorporación, contradicción y valoración dentro de la presente actuación.

Prueba No. 2:

- ***"Inspección Judicial sobre los Libros de Control de Cambios y Divulgación: respetuosamente solicito al señor capitán de puerto que comine al Representante Legal del Astillero exhibir de manera inmediata el histórico físico o digital de firmas de divulgación del procedimiento AE-SIG-PD-008 Versión 2.0. El fin es constatar la fecha real en que los soldadores y operarios fallecidos recibieron la inducción específica de este protocolo, y esclarecer administrativamente cómo el documento figura aprobado en una versión avanzada que contradice su propia tabla de creación en la fecha del 16/01/2025.***
- ***Cotejo Digital y Auditoría de Metadatos del Formato AE-SIG-F-030: Se exija al Líder HSEQ del astillero (o a quien haga sus veces) allegar el archivo digital original, con sus respectivos metadatos de creación y última modificación, del formato de permiso utilizado el 04 de junio de 2026. Esto busca resolver técnicamente el anacronismo de que un formato aprobado en febrero de 2025 aparezca incorporado de forma nativa en un manual aprobado semanas antes.***

Respecto de los puntos 1 y 2, se accede a lo solicitado para lo cual se otorga un **plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la firmeza de la presente providencia**, para que ASTILLEROS E INDUSTRIAS DE LOS HIDROCARBUROS Y ENERGETICOS – ASTILLEROS ESCAMILLA LTDA aporte con destino al presente expediente las pruebas solicitadas.

La documentación deberá ser allegada de manera íntegra y legible, identificando su fecha de elaboración, dependencia responsable y demás información que permita establecer su origen, cuando ello resulte aplicable.

Prueba No. 3:

- ***Exhibición del Reporte Físico de Lecturas del Exposímetro: Ordénese el traslado perentorio de la tirilla física impresa o el registro log digital de las mediciones atmosféricas obligatorias realizadas en las Bodegas 1 y 2 de la barcaza entre las 06:00 horas y las 09:59 horas del día del siniestro. Lo anterior es indispensable para confrontar si el Emisor del Permiso constató el criterio de aceptación del 0% LEL exigido en las páginas 3 y 14 de su procedimiento antes de autorizar las tareas metalmecánicas.***



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: CwOg q4lw Ap7l +lqg qDTZ 3CrX aG0=

- **Evidencia de Aislamiento Mecánico y Bloqueo de Líneas de Transferencia:** Copia íntegra de la lista de chequeo de campo (Checklist del Permiso AE-SIG-F-030) donde el supervisor de SST del astillero haya verificado y firmado en el sitio la instalación física de flanches ciegos de aislamiento en las tuberías de 2" SCH 40 de la barcaza (tubería crítica intervenida contractualmente bajo el Ítem 2.11 y 3.7 de su factura), en cumplimiento del Ítem 25 (Pág. 11) de su procedimiento operativo.
- **Acta de Designación y Reporte de Guardia del Vigía de Fuego:** Aportar el documento oficial de asignación del Vigía de Trabajo en Caliente designado de manera exclusiva para monitorear la barcaza NAVIERA 116 la mañana de los hechos. Se debe exigir la bitácora de su ronda de inspección técnica en la zona de influencia y la evidencia de cumplimiento del protocolo de vigilancia de 60 metros posterior a la labor (Pág. 5 del manual)".

En relación con los puntos 1, 2 y 3, se accede a lo solicitado para lo cual se otorga un **plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la firmeza de la presente providencia**, para que ASTILLEROS E INDUSTRIAS DE LOS HIDROCARBUROS Y ENERGETICOS – ASTILLEROS ESCAMILLA LTDA aporte con destino al presente expediente las pruebas solicitadas.

La documentación deberá ser allegada de manera íntegra y legible, identificando su fecha de elaboración, dependencia responsable y demás información que permita establecer su origen, cuando ello resulte aplicable.

PRUEBA NO. 4: Se abstiene el despacho de resolver al respecto, por cuanto no es comprensible la solicitud promovida por el apoderado.

2. PRUEBAS POR REQUERIR A ASTILLEROS E INDUSTRIAS DE LOS HIDROCARBUROS Y ENERGETICOS – ASTILLEROS ESCAMILLA LTDA:

El 04 de junio de 2026, la barcaza denominada NAVIERA 116 se encontraba en las instalaciones de ASTILLEROS E INDUSTRIAS DE LOS HIDROCARBUROS Y ENERGETICOS – ASTILLEROS ESCAMILLA LTDA, donde era objeto de trabajos de reparación, en desarrollo de los cuales se produjo una explosión, motivo por el cual se dio inicio a la presente investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de incendio.

En el marco del proceso, se llevó a cabo audiencia pública el 08 de julio de 2026 en la que se ordenó la práctica de una serie de pruebas que deben ser aportadas por ASTILLEROS E INDUSTRIAS DE LOS



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: CwQg q4lw Ap7l +/qg qDTZ 3CrX aG0=

HIDROCARBUROS Y ENERGETICOS – ASTILLEROS ESCAMILLA LTDA, pues resultan necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Se observa que en audiencia del 08 de julio de 2026 las pruebas fueron decretadas por el Despacho, sin embargo, a la fecha no se observa que se haya presentado, por tal motivo, se requiere para que en **un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se notifique la presente decisión**, por parte de ASTILLEROS E INDUSTRIAS DE LOS HIDROCARBUROS Y ENERGETICOS – ASTILLEROS ESCAMILLA LTDA se aporte con destino al presente expediente las pruebas que a continuación se enuncian:

- Certificado de buque seguro para trabajo en caliente.
- Protocolo de recepción de la barcaza.
- Análisis de riesgo para el día del accidente.
- Registro fotográfico y video gráficos obtenidos antes, durante y después de la ocurrencia del siniestro.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la debida incorporación de los medios probatorios decretados y contar con los elementos de juicio necesarios para el esclarecimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la ocurrencia del siniestro marítimo objeto de investigación.

3. PRUEBAS POR REQUERIR A NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A:

El 04 de junio de 2026, la barcaza denominada NAVIERA 116 se encontraba en las instalaciones de ASTILLEROS E INDUSTRIAS DE LOS HIDROCARBUROS Y ENERGETICOS – ASTILLEROS ESCAMILLA LTDA, donde era objeto de trabajos de reparación, en desarrollo de los cuales se produjo una explosión, motivo por el cual se dio inicio a la presente investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de incendio.

En el marco del proceso, se llevó a cabo audiencia pública el 08 de julio de 2026 en la que se ordenó la práctica de una serie de pruebas que deben ser aportadas por NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A, pues resultan necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Se observa que en audiencia del 08 de julio de 2026 las pruebas fueron decretadas por el Despacho, sin embargo, a la fecha no se observa que se haya presentado, por tal motivo, se requiere para que en un **término no mayor a quince (15) días hábiles** con contados a partir del día hábil siguiente en que se notifique la presente decisión, por parte de NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A se aporte con destino al presente expediente las pruebas que a continuación se enuncian:



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR adjunto. Identificador: CwQg q4lw Ap7l +lqg qDTZ 3Crx aG0=

- Listado de personal que intervino en la supervisión de los trabajos adelantados en el Astillero.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la debida incorporación de los elementos probatorios decretados y contar con los medios de convicción necesarios para el esclarecimiento de las circunstancias que rodearon la ocurrencia del siniestro marítimo objeto de investigación.

4. PRUEBA CONSISTENTE EN: DICTAMEN PERICIAL DE PARTE RELACIONADO CON LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Se observa que en audiencia del 08 de julio de 2026 el Despacho accedió a la solicitud de presentación de dictamen pericial, sin embargo, a la fecha no se observa que se haya presentado, por tal motivo, **se requiere para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que se notifique la presente decisión, por parte de ASTILLEROS E INDUSTRIAS DE LOS HIDROCARBUROS Y ENERGETICOS – ASTILLEROS ESCAMILLA LTDA aporte con destino al presente expediente dictamen que a continuación se enuncia:

- *"Por el Ingeniero e Investigador de Siniestros, de la firma Ajustadora de Siniestros Marítimos HIMO, CI Cap. Héctor Fabio Hincapié Molina."*

Lo anterior, con el propósito de incorporar oportunamente el referido medio probatorio al expediente y permitir su correspondiente valoración dentro de la presente actuación.

5. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO RESPECTO AL MEMORIAL PRESENTADO POR EL DOCTOR RICARDO CASTELLAR NAJERA, EL 31 DE JULIO DE 2026.

Mediante correo electrónico calendado 31 de julio de 2026 el Doctor Ricardo Castellar Nájera en su calidad ya reconocida por el Despacho, presentó memorial, respecto del cual nos referiremos a renglón seguido:

"1. Desestimar de plano la reproducción fotográfica manuscrita de la supuesta minuta (hoja 338) por falta de autenticidad [image_GSewWO.png], ruptura de indivisibilidad y contradicción intrínseca insalvable con las pruebas digitales del mismo bloque.

2. Tener como Confesión Judicial de la contraparte los datos técnicos de los reportes de Ecopetrol, AmSpec y planos estructurales del Ministerio de Transporte, declarando probado que la naviera aportó y operó con la fuente de riesgo (gases de hidrocarburo confinados sin certificación Gas



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en la página web: www.mt.com.co
Identificador: CwQg q4lw Ap7t +/qg qDTZ 3CrX aG0=

Free previa al siniestro), configurándose la copropiedad del riesgo y la violación al deber objetivo de cuidado respecto a la vida de la tripulación y de nuestra representada."

Frente a las anteriores solicitudes, este Despacho procederá a analizar cada uno de los planteamientos formulados en dicho memorial, a la luz del acervo probatorio que se constituya en el expediente, con el propósito de decidir sobre el asunto al momento en que se adopte decisión de fondo en el marco de la presente investigación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena.